



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLOVIEJO
Carrera 8 Calle 6 Plaza Central
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 317-4735610
Puebloviejo -Magdalena

Puebloviejo, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 47-570-40-89-001-2021-00049 - 00
Ejecutante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Ejecutado: ADALBERTO GONZALEZ NARVAEZ

Respecto de la presente demanda, se observa que según consta en el memorial poder este fue conferido para demandar a JAVIER ENRIQUE ARRIETA ZABALETA, con C.C N° 98655801 mientras que en el escrito de demanda la apoderada del demandante manifiesta que presenta demanda EJECUTIVA contra ADALBERTO GONZALEZ NARVAEZ, con C.C. N° 73137845

Así las cosas tenemos que no hay armonía entre el poder y la demanda, por tal razón y de conformidad con el artículo 90 numeral 1° del C.G.P, es deber del Juzgado inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días subsane la anomalía anotada, so pena de RECHAZO.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva presentada por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra ADALBERTO GONZALEZ NARVAEZ.

Segundo.- Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para ser subsanada la demanda so pena de rechazo como lo establece el artículo 90 numeral 7° párrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SANCHEZ GAMERO
JUEZ